GIRLS' RIGHTS FACTSHEET

RESERVAS EN LA LEY INTERNACIONAL

Las reservas a los tratados internacionales son declaraciones en las cuales los Estados pueden poner condiciones sobre la ratificación de un tratado. Permitir que los Estados formulen reservas alienta la ratificación, pero también puede debilitar la protección de los derechos humanos del tratado. Se debe instar a los gobiernos a que retiren sus reservas, incluidas las que limitan los derechos de las niñas.

En un análisis de las reservas a algunos de los principales instrumentos que constituyen la piedra angular de los derechos de las niñas, vemos que los Estados generalmente citan razones culturales y religiosas para justificar sus reservas. Las reservas pueden demostrar la falta de voluntad de un Estado para respetar las obligaciones de derechos humanos, lo que socava esencialmente la universalidad de los derechos humanos y hace una interpretación limitada de los derechos de las niñas.

Las reservas a la CEDAW, CDN, ICPD, Beijing y los ODS están relacionadas con más frecuencia a los siguientes temas:

- **Salud y derechos sexuales y reproductivos (SDSR);**
- **Igualdad en el matrimonio y la familia;**
- **Derechos a la nacionalidad;**
- **Libertad de pensamiento, conciencia y religión;**
- **Adopción;**
- **Niñas y niños privados de la libertad.**

RESERVAS A LA CONVENCIÓN DE LOS DERECHOS DE LA MUJER (CEDAW)

La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) promueve los derechos de las mujeres y las niñas y exige que los países eliminen la discriminación basada en el género. La CEDAW, a menudo, se conoce como la carta internacional de derechos de la mujer, y es uno de los principales acuerdos internacionales destinados a lograr la igualdad de género y el empoderamiento de todas las mujeres y niñas.

Sin embargo, la CEDAW es también la convención de derechos humanos con el mayor número de reservas, 48 Estados formularon reservas, en particular sobre la condena de todas las formas de discriminación (artículo 2), igualdad de derechos de nacionalidad (artículo 9), igualdad ante la ley (artículo 15) e igualdad en la vida familiar (artículo 16). Esto indica que los Estados partes en la Convención tienen diferentes niveles de compromiso con los principios de la CEDAW, lo que limita la igualdad de derechos para las niñas.

Las reservas a los tratados internacionales son salvedades a los acuerdos y permiten que los Estados Parte expresen su deseo de no verse vinculares por la disposición del tratado.

El artículo 16, por ejemplo, establece que las mujeres y las niñas tienen los mismos derechos que los hombres y los niños en la vida familiar, en el matrimonio y en su disolución; con respecto a la propiedad y la herencia; y al decidir cuándo y si tener hijos. También estipula que el matrimonio infantil no debe tener un efecto legal. Todo el artículo 16 es fundamental para los derechos de las niñas, ya que deja en claro que los Estados tienen el deber de proteger los derechos de las mujeres y las niñas en la esfera privada. Las reservas a este artículo tienen amplias consecuencias para la SDSR (incluido el sexo forzado / violación, el embarazo precoz, el acceso a la anticoncepción y los servicios de salud sexual y reproductiva), el matrimonio infantil, el empoderamiento económico y la educación sexual integral. Dada la importancia de este artículo, el Comité de la CEDAW ha pedido a los Estados que retiren sus reservas, con cierto éxito.

Del mismo modo, el artículo 2, un artículo básico de la Convención, establece medidas para eliminar la discriminación contra la mujer, incluida la modificación o abolición de leyes, reglamentos, costumbres y prácticas existentes que constituyen discriminación contra la mujer. La mayoría, aunque no todos, de los 16 Estados con reservas a este artículo, son Estados musulmanes. Estas reservas muestran la falta de voluntad de los Estados para hacer frente a la discriminación y su reticencia a priorizar los derechos de las niñas sobre los puntos de vista esenciales de la cultura y la religión. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer ha dicho que las reservas al Artículo 2 son contrarias al objeto y el propósito del tratado, ya que delinean las obligaciones básicas de los Estados necesarias para el avance de la igualdad de género.

RESERVAS A LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NINO (CDN)

La Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) es la convención de derechos humanos más ampliamente ratificada, y solo los Estados Unidos aún deben ratificarla. De los 196 Estados partes en la Convención, 40 tienen reservas. Los artículos que tienen reservas más frecuentemente están relacionados con la libertad de pensamiento, conciencia y religión; niños privados de libertad; y adopción. Siete Estados también tienen reservas generales a la Convención, todas relacionadas con el Islam / Sharia.

Las declaraciones generalmente expresan la interpretación del Estado de una disposición del tratado. Dependiendo del texto, las declaraciones a menudo tienen el mismo efecto que las reservas, es decir permitir a los Estados partes agregar ciertas condiciones a su ratificación.

El artículo 14 de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo al derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y religión tiene el mayor número de reservas (15 Estados las han presentado). La cuestión de la compatibilidad y el conflicto entre la libertad de pensamiento, conciencia y religión, y la igualdad de género es complicada, ya que la religión y las creencias a menudo se han utilizado indebidamente para justificar las violaciones de los derechos de las niñas y las mujeres. Sin embargo, según el Relator Especial de la ONU sobre libertad de religión y creencias, "la libertad de religión o creencias, junto con la libertad de expresión, ayudan a abrir las tradiciones religiosas a las preguntas y debates sistemáticos", y si las niñas pueden ejercer su derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y religión, pueden ser empoderadas para cuestionar las normas discriminatorias o patriarcales que existen en las diferentes religiones y creencias.

Ocho Estados tienen reservas relacionadas con la adopción o el cuidado alternativo, la mayoría de los cuales son países musulmanes. Algunos países no musulmanes tienen reservas con respecto a (partes de) el Artículo 21 sobre la adopción internacional, refiriéndose a las costumbres aborígenes o citando cuestiones de protección infantil. Este artículo es un esfuerzo para prevenir prácticas de adopción no éticas, que a menudo se enfocan en madres vulnerables, incluidas mujeres y niñas pobres, indígenas y / o rurales.

Otros siete Estados tienen reservas al artículo 37 (c) sobre la separación de niños y adultos privados de libertad. Los estados justifican estas reservas en base a factibilidad o practicidad, pero según el Comité CDN, "hay abundantes pruebas de que la colocación de niñas y niños en prisiones o cárceles para adultos compromete su seguridad básica, su bienestar y su capacidad futura de no involucrarse en actividades delictivas y reintegrarse ".

RESERVAS A LAS CIPD, PEKÍN Y ODS

La mayoría de las reservas y declaraciones a los ODS, la CIPD y Beijing están relacionadas con la SDSR, y las reservas sobre el aborto son más comunes. Las definiciones de "género" y "familia" también se han vuelto cada vez más controversiales a lo largo de los años, lo que demuestra una postura generalmente "conservadora" sobre los derechos de las niñas. El "género" en particular, dada su asociación con los derechos de las personas transgénero y la identidad de género, observó un mayor número de reservas en los ODS. La oposición a la educación sexual también aumentó en el momento de la adopción de la Agenda 2030.

Al explicar sus posiciones, muchos Estados se refieren a creencias culturales y religiosas (15 Estados citan el Islam / Sharia), así como puntos de vista tradicionales de la unidad familiar y los derechos y responsabilidades de los padres.

Hay algunas tendencias regionales, por ejemplo, el Grupo Africano presenta reservas a los ODS como bloque, y muchos Estados de América Latina y el Caribe (ALC) tienen reservas sobre el aborto y también sobre "la familia" en declaraciones a la CIPD.

CONCLUSIÓN

Existe una superposición significativa en las reservas a la CEDAW, los ODS, la CIPD y Beijing, aunque las reservas a la CDN plantean diferentes problemas debido a su falta de una perspectiva de género. Los esfuerzos por defender los derechos de las mujeres y las niñas en la esfera privada se ven obstaculizados por el elevado número de reservas a la CEDAW y los acuerdos del derecho indicativo relacionados con la SDSR, en los que los Estados intentan justificar sus reservas basándose en diferencias religiosas y culturales. Si bien la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la mujer y la Convención sobre los Derechos del Niño han creado un marco "estándar mínimo" para los derechos de las niñas, un análisis de las reservas indica una clara resistencia a algunos principios fundamentales para la promoción de esos derechos.

RECOMENDACIONES:

- **Todas las reservas a CEDAW, CDN, los ODS, la CIPD y Beijing deberían retirarse inmediatamente.** Las OSC deben abogar por el retiro de las reservas, ya sea directamente al gobierno que expresa las reservas, o influir en otros gobiernos para abogar por su retirada.
- **Independientemente de las reservas formuladas, los Estados deberían adoptar, implementar e informar el progreso en todos los Objetivos y metas de Desarrollo Sostenible durante la revisión en el Foro Político de Alto Nivel (HLFP**), a fin de no dejar a las niñas atrás.
- **En informes alternativos a los órganos creados en virtud de tratados, las OSC deberían seguir abordando las cuestiones relacionadas con todos los artículos pertinentes,** independientemente de las reservas, a fin de proporcionar una imagen más completa de la situación de los derechos de las niñas. Los informes alternativos también brindan la oportunidad de abogar por la retirada de las reservas.